

Circular Técnica 01-01-2023

Tema: Procedimiento para otorgar el carácter de Exportador Autorizado para efectos de Origen, conforme lo establecido en el Anexo II artículo 20 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica por otro, (Acuerdo de Asociación en Adelante).

Conforme Decreto A. N. N° 7002, del 17 de octubre del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 212 del 6 de noviembre del 2012, en el que se aprueba y ratifica el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica por Otro, publicado en Edición especial de La Gaceta, Diario Oficial N° 78 del 01 de mayo del 2013.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo I de las Disposiciones Generales del Anexo 2 en el Acuerdo de Asociación que establece: “*Para Nicaragua, el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) ... para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la verificación de las pruebas de origen para las exportaciones y para otorgar el carácter de **exportador autorizado**; (...)*” en cumplimiento a la disposición antes expresada se establece el siguiente procedimiento para otorgar el carácter de Exportador Autorizado para efecto de Origen.

1. Definición:

El Exportador Autorizado a efectos de origen, es la categoría aplicable a las empresas o personas natural que realizan exportaciones en el marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la cual permite al exportador declarar el origen de las mercancías en factura.

2. Requisitos básicos:

1. Estar registrado como exportador previamente en el CETREX.
2. Demostrar que efectúa exportaciones frecuentes (que se realicen con regularidad) a países de la Unión Europea con los que se haya suscrito Acuerdos Preferenciales en los que esté prevista la posibilidad del procedimiento simplificado de Exportador Autorizado a efectos de origen.
3. Presentar número total de certificados de origen EUR-1 de los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX)
Los Robles, Restaurante Summer 1c. al norte, ½ c. al oeste.

Teléfono: 2298-0020 - www.cetrex.gob.ni

Y.F. Elj J.M. 1

[Handwritten signature]

4. Breve descripción de la actividad del exportador con indicación de las mercancías a exportar (consignar la partida arancelaria) y los países de destino de la Unión Europea.
5. Enunciar los proveedores principales de las mercancías o de las materias primas empleadas.
6. Si el exportador es un comercializador debe hacer referencia a la procedencia de sus productos.
7. Si el exportador es un productor, debe:
 - Efectuar una descripción del proceso de transformación industrial que utiliza, indicando si dicha transformación puede considerarse suficiente o no a efectos de la obtención del origen.
 - Indicar si en la producción se emplean materias primas de orígenes diversos, y en caso afirmativo, la posibilidad de aplicación de las normas de acumulación.

3. Presentación de Solicitud:

Las empresas que cumplan con los requisitos anteriores podrán presentar la solicitud para otorgamiento de carácter de Exportador autorizado a efectos de origen, ante la Dirección Ejecutiva del CETREX, la cual lo remitirá al área de Facilitación de Trámites para revisión Técnica y a la Dirección Jurídica para Trámites de Comercio Exterior a efectos de Revisión Legal. El Exportador debe preparar una (1) carpeta con los documentos requeridos en el numeral 2 y presentarla al CETREX.

Elementos que debe contener la solicitud:

- Indicar en su escrito específicamente que la empresa solicita le otorgue el carácter de Exportador Autorizado a efectos de Origen como parte del procedimiento simplificado, dicha solicitud deberá estar firmada, sellada por el representante legal de la empresa
 1. Especificar la persona que fungirá como Exportador Autorizado (nombre, copia de cédula, cargo desempeñado, profesión), ya que dicho carácter es personalísimo e intransferible.
 2. Descripción de los productos a exportar y partida arancelaria.

4. Plazo para subsanar:

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 (documentos históricos) se otorgarán un plazo de 5 días hábiles para completar, de no cumplir en el plazo estipulado se procederá a emitir documento de rechazo.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX)
Los Robles, Restaurante Summer 1c. al norte, ½ c. al oeste.
Teléfono: 2298-0020 - www.cetrex.gob.ni

Y.F. B.J.P. *ASB* *AVOL*

5. De las visitas:

El CETREX, realizará visitas previas al otorgamiento de carácter de Exportador Autorizado a efectos de Origen, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo de Asociación correspondiente, en caso que se identifique inconsistencia con la información brindada, se emitirá documento de rechazo a la solicitud.

En caso de comprobar que efectivamente cumple con lo estipulado en el Acuerdo de Asociación, el área de Facilitación de Trámites procederá a registrar en el libro de nombramiento de Exportador Autorizado a Efectos de Origen y a su vez creará un expediente, otorgándose un número que lo identificará en el sistema, y el cual utilizará en sus gestiones por un periodo de 2 años y será un requisito indispensable de su factura la cual hará las veces del EUR1.

Otorgada la calidad de Exportador Autorizado, CETREX, podrá realizar visitas de seguimiento para comprobar las gestiones, verificar que el exportador está reportando la información correcta de sus trámites; la periodicidad puede estar a discreción de CETREX, previa notificación a la empresa correspondiente entre 5 a 3 días hábiles.

6. Del Acto Administrativo por el cual se otorga el carácter de Exportador Autorizado a efectos de Origen:

Mediante la emisión de una Resolución Administrativa se otorgará el carácter de Exportador Autorizado a efectos de origen contendrá:

- Nombre de la empresa
- Datos del Exportador designado
- Número de Exportador Autorizado a efectos de Origen otorgado. La asignación de un número de autorización alfanuméricos, conformados por las letras "CO" que corresponden al código ISO ALPHA del país / cuatro dígitos correspondientes al año de autorización / cuatro dígitos del consecutivo de autorización.
- Establecerá la vigencia del carácter de Exportador Autorizado a Efectos de Origen

7. Formalización del carácter de Exportador Autorizado a efectos de Origen mediante Poder Especial:

Notificada la empresa o persona natural, esta deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva del CETREX Poder Especial mediante el cual formaliza el nombramiento otorgado en la Resolución Administrativa, una vez presentado el Poder Especial ante el CETREX este procede a informar a las demás instancias y Delegaciones para efectos de reconocimiento.

8. De las Obligaciones del Exportador Autorizado a Efectos Origen:

- Grabar la información de las exportaciones, en el Sistema de Exportaciones, en los cinco días del mes siguiente.
- Realizar pago conforme tarifa correspondiente.
- ✓ Agregar los siguientes campos en la factura comercial:
 - Agregar leyenda preestablecida en el Acuerdo de Asociación a cada una de las facturas comerciales (Versión Española).
 - El código de Exportador Autorizado a Efecto de Origen.

9. De las Sanciones Aplicables al Exportador Autorizado a Efecto de Origen:

1. Suspensión temporal de un (01) mes hasta a un (01) año.
2. Suspensión Definitiva del carácter de Exportador Autorizado a efectos de Origen

Las cuáles serán aplicables de manera gradual según sea el caso;

- ❖ Ante el incumplimiento de los siguientes artículos:
 - ✓ Artículo 20 numeral 5 del Acuerdo de Asociación.
 - ✓ Artículo 30 numeral 3 del Acuerdo de Asociación.
- ❖ Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 8 en la presente Disposición.

10. De la Renovación de la calidad de Exportador Autorizado.

La renovación de la calidad de Exportador Autorizado, se formalizará mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección Ejecutiva y deberá presentarse en los 60 días previos a la fecha de vencimiento expresada en la Resolución Administrativa correspondiente.

11. De la Actuación de Exportador Autorizado a Efectos de Origen en la Declaración en Factura:

De conformidad con los artículos 19, 25, 26, 30 y apéndice 4 y 6 del Acuerdo de Asociación, el cual forma parte integrante de las presente Disposición y en su apartado se establece lo siguiente:

“APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para extender una declaración en factura



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX)
Los Robles, Restaurante Summer 1c. al norte, ½ c. al oeste.

Teléfono: 2298-0020 - www.cetrex.gob.ni

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad pública competente n°. (1) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial (...)(2).

Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20 del anexo II, el número de autorización del exportador autorizado deberá consignarse en este espacio. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

Condiciones para extender una declaración en factura conforme lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por lo que se Establece una Asociación entre Centroamérica por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otro

1. Una declaración en factura contemplada en el artículo 14, apartado 1, letra b), podrá extenderla:

a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; o (...)

2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y cumplen los demás requisitos del presente anexo.

3. El exportador que extienda una declaración en factura deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.

4. El exportador extenderá una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, el texto de la declaración incluida en el apéndice 4, utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en ese apéndice y conforme a las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX)
Los Robles, Restaurante Summer 1c. al norte, ½ c. al oeste.

Teléfono: 2298-0020 - www.cetrex.gob.ni

Yif.
Eljil

AIZA

[Handwritten signature]

5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 20 no tendrá la obligación de firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como si las hubiera firmado a mano.

6. La declaración en factura puede ser expedida por el exportador en el momento en que los productos a los cuales se refiere son exportados, o después de la exportación con la condición de que sea presentada en la Parte importadora dentro del periodo establecido en el apéndice 5.

Artículo 26

El exportador que extienda una declaración en factura conservará, durante al menos tres años, una copia de esta declaración en factura, así como los documentos mencionados en el artículo 19, apartado 3

Artículo 30: Verificación de las pruebas de origen del Acuerdo por lo que se Establece una Asociación entre Centroamérica por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros por Otro:

(...)

Numeral 3. La verificación será llevada a cabo por las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada relacionada con el origen y de conformidad con los procedimientos de su legislación nacional.”

12. Indicaciones generales a efectos de archivar Documentos:

Para consignar los documentos correspondientes a la solicitud destinada al trámite de otorgamiento del carácter de Exportador Autorizado a efectos de origen, el Exportador debe preparar una (1) carpeta con los documentos requeridos, los cuales tendrán la siguiente distribución:

- ✓ Razón Social: Indique la Razón Social del usuario.
- ✓ Destino: Indique la actividad comercial a la cual va dirigido el insumo o bien a exportar.

Los documentos deberán ser presentados en copia y en original cuando corresponda, debidamente foliados, legibles, organizados con sus respectivos separadores, traducido

Y. J.
El J.

M.
2023

[Handwritten signature]

por intérprete público si estuviese en idioma distinto al castellano y/o legalizado o apostillado.

La presentación de los originales, se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que se verifique que los documentos consignados son copia fiel, devolverá al usuario los originales respectivos, firmará y sellará las copias, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada, salvo aquellos documentos que conforme a la normativa que rige la materia, deban consignarse en original. Así mismo, se realizará cotejo de cara a lo registrado en el sistema de exportaciones, módulo de certificado de origen.

Managua, 27 de enero del año 2023


Xiomara Mena R.
Dirección Ejecutiva
CETREX



Vamos Adelante!



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX)
Los Robles, Restaurante Summer 1c. al norte, ½ c. al oeste.

Teléfono: 2298-0020 - www.cetrex.gob.ni

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

